

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina **EL ESTADO** y, de la otra parte **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20512365648, inscrita en la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por su representante legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, cuyos poderes obran inscritos en el asiento A00001 de la referida partida electrónica, en adelante **EL INVERSIONISTA**, en los términos siguientes:


PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, escritura a la cual insertará la Resolución Ministerial No. 384-2006-MEM/DM, de fecha 4 de agosto de 2006 que designa al Ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería.

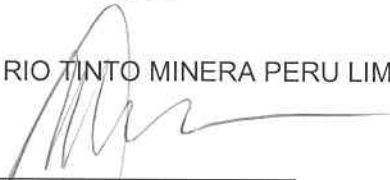
Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 10 NOV. 2006

Por : ESTADO PERUANO


Edmundo de la Vega Muñoz
Director General de Minería

Por: RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.


Miguel Grau Malachowski
Representante Legal

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., identificada con R.U.C. 20512365648, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por su representante legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poderes inscritos en el asiento A00001 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular de la concesión minera "LA GRANJA", código 03717709Z01, con 3900 Has.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 1° de setiembre de 2006 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.



CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 1'661,298.00 en un período comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

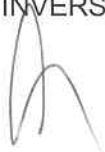
Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.




CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.


En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los ...10..... días del mes de noviembre de 2006.

Por: **ESTADO PERUANO**



Ing. Edmundo de la Vega Muñoz
Director General de Minería

Por: **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**



Miguel Grau Malachowski
Representante Legal

RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

(noviembre y diciembre de 2006)
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	NOV	DIC	TOTAL	%
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	5,000	5,000	10,000	0.60
Servicios de perforación diamantina y circulación reversa	1,250,000	200,000	1,450,000	87.28
Servicios Aerofotográficos			0	0.00
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua etc)	5,000	5,000	10,000	0.60
Servicio de alojamiento y alimentación del personal proyecto	51,545	51,545	103,091	6.21
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías	15,000	0	15,000	0.90
Alquiler de maquinaria, vehículos y equipos nec. para las activ. de exploración	7,500	7,500	15,000	0.90
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros	5,508	5,509	11,017	0.66
Servicios médicos y hospitalarios	2,500	2,500	5,000	0.30
Servicios relacionados con la protección ambiental	3,000	0	3,000	0.18
Servicios de sistemas e informática	1,200	1,200	2,400	0.14
Servicios de comunicaciones, (radial, telefonía satelital)	13,040	13,040	26,080	1.57
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones	4,055	4,055	8,109	0.49
Servicios de seguros	1,300	1,301	2,600	0.16
Total	1,364,648	296,650	1,661,298	100.00



ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de empresa minera**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 519-2006-MEM/DM**

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 327-2006-EF/15 de fecha 17 de octubre de 2006, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas**ANEXO****BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	Bentonita
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
5	6506.10.00.00	Cascos de seguridad
6	7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alea
7	7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8	8207.13.10.00	Trepanos y coronas con parte operante de cermet
9	8207.19.10.00	Trepanos y coronas excepto de Cermet
10	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
11	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
12	8207.19.30.00	Barrenas integrales
13	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
14	8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables
15	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
16	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
17	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
18	8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 o 8430.49
19	8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
20	8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
21	8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
22	8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel
23	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
24	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
25	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
26	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
27	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos
28	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
29	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
30	9015.10.00.00	Teodolitos
31	9015.20.10.00	Teodolitos
32	9015.20.20.00	Taquímetros
33	9015.30.00.00	Niveles
34	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
35	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
36	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
37	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
38	9015.90.00.00	Partes y accesorios
39	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
40	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
41	9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS**a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:**

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

5090-1

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes a favor de Hidrandina S.A., Electronorte S.A. y Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2006-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza.

Que, previa Licitación Pública Nacional N° LPN-0004-2003-EM/DEP, con fecha 26 de abril de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa CODIMSUR S.R.L., suscribieron el Contrato N° 04-005-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa, ubicada en las provincias de Bolognesi y Aija, departamento de Ancash, por un monto de S/ 6 107 976,63 (Seis Millones Ciento Siete Mil Novecientos Setenta y Seis y 63/100 Nuevos Soles), incluido IGV, correspondiendo la suma de S/ 4 571 025,10 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Veinticinco y 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, al monto de la Obra a ser ejecutada por el Contratista, y un plazo de ejecución de Dosecientos Cuarenta (240) días calendario.

Que, la obra indicada ha quedado concluida, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 1 de octubre de 2005 y por el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 25 de mayo de 2006, que fue suscrita por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.

Que, mediante Resolución Directorial N° 225-05-EM/DEP de fecha 28 de diciembre de 2005, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 04-005-EM/DEP, para la ejecución de la Obra Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa, la misma que estableció un monto final de la obra ejecutada por el contratista de S/ 4 752 514,93 (Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Catorce y 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Que, con Resolución Directorial N° 215-06-EM/DEP del 31 de agosto de 2006, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III

Etapa, la misma que estableció un monto total de Inversión ajustado al 31 de mayo de 2006, de S/ 7 412 646,08 (Siete Millones Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Seis y 08/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 1 de junio de 2006, se publicó la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural que establece el marco normativo para la promoción y desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, asimismo, el artículo 18° de la citada Ley establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Supremo N° 021-93-EM, que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa, ubicado en el departamento de Ancash, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.

Artículo 2°. - Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

5091-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2006-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza.

Que, previa Licitación Pública Nacional N° LPN-0014-2002-EM/DEP, con fecha 21 de abril de 2003, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y el Consorcio Enriquez Esquivel Percy Vicente Ingeniero - Esquivel Esquivel Edwin Isaias Ingeniero - Laminka S.A.C., suscribieron el Contrato N° 03-020-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Muyo - Kuzu I Etapa, ubicado en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por un monto de S/ 2 976 103,20 (Dos Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Ciento Tres y 20/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario.

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A., según

1A ADENDA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	123
Números	
Letras	

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento el Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,

(ii) La empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., identificada con RUC N° 20512365648, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 10 de noviembre de 2006. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'661,298.00 en un periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 2006, en la concesión minera "La Granja", código 03717709Z01.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1650869, de fecha 21 de noviembre de 2006, solicitó la modificación de su Programa de Inversión de US\$ 1'661,298.00 a US\$ 1'000,600.00, en el periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 2006. Posteriormente, mediante escrito N° 1672069, de fecha 26 de febrero de 2007, EL INVERSIONISTA solicitó la aprobación de un ajuste al programa de inversión presentado en su solicitud de modificación y actualización del 21 de diciembre de 2006, a fin de incluir inversiones programadas entre noviembre 2006 y diciembre de 2007. Asimismo, EL INVERSIONISTA solicitó la inclusión de las concesiones mineras: FLORCITA 4 y FLORCITA 5A.

La Dirección General de Minería, basada en el Informe N° 253-2007-MEM-DGM/PDM, mediante Resolución N° 005-2007-EM-DGM/CONT, de fecha 02 de abril de 2007, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 30'882,528.36 (Treinta Millones Ochocientos Ochientos Mil Quinientos Veintiocho y 36/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2007; asimismo, se incorporo las concesiones FLORCITA 4 y FLORCITA 5A.



Handwritten signature or mark.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el numeral 1.1 de la Cláusula Primera, el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y, el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 e incluir en el mismo el Anexo III.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "EL INVERSIONISTA es titular de la concesión minera "LA GRANJA", código 03717709Z01, con 3,900 Has. y cesionario de las concesiones mineras "FLORCITA 4", código 010079505, con 1,000 Has. y "FLORCITA 5A.", código 010083505, con 800 Has."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 30'882,528.36 (Treinta Millones Ochocientos Ochientos Mil Quinientos Veintiocho y 36/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de noviembre de 2006 a diciembre de 2007."

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 a diciembre de 2007, ascienden a la suma de US\$ 30'882,528.36 (Treinta Millones Ochocientos Ochientos Mil Quinientos Veintiocho y 36/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Inclusión del Anexo III al Contrato de Inversión en Exploración.

Se incluye el Anexo III a EL CONTRATO conteniendo la relación de las concesiones mineras de las que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario.

CLÁUSULA SÉTIMA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ENERGIA Y Minas
 DPM - DGM

FOLIO 131

Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 13 días del mes de abril de 2007.



[Handwritten signature]

EL ESTADO
 Mg. EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
 Director General de Minería

[Handwritten signature]

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
133	
FOLIO	Números
Letras	

ANEXO III

RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.
CONCESIONES MINERAS

ÍTEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	LA GRANJA	03717709Z01	3,900
2	FLORCITA 4	010079505	1,000
3	FLORCITA 5A	010083505	800



Handwritten signature



ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,

(ii) RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. identificada con RUC N° 20512365648, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, con facultades otorgadas en los Asientos A00001 y D00007 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO, suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por la adenda de fecha 13 de abril de 2007. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 30'882,528.36 en un periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2007, en las concesiones mineras "LA GRANJA", código 03717709Z01, "FLORCITA 4", código 010079505 y "FLORCITA 5A", código 010083505.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1715762, de fecha 27 de agosto de 2007, solicitó la inclusión en EL CONTRATO de dos concesiones mineras FLORCITA 2, código 010079305 y FLORCITA 10, código 010079405, de las cuales EL INVERSIONISTA es cesionario.

Mediante Resolución Directoral N° 018-2007-MEM-DGM/CONT, de fecha 04 de octubre de 2007, se aprobó la modificación de la lista de concesiones mineras contempladas en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración con EL INVERSIONISTA y la incorporación en la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración de las concesiones FLORCITA 2 y FLORCITA 10 en el Proyecto de Exploración La Granja.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "EL INVERSIONISTA es titular de la concesión minera "LA GRANJA", código 03717709Z01, con 3,900 Has. y cesionario de las concesiones mineras "FLORCITA 4", código 010079505, con 1,000 Has., "FLORCITA 5A",

código 010083505, con 800 Has., "FLORCITA 2", código 010079305, de 1,000 Has., y "FLORCITA 10", código 010079405 de 1,000 Has".

CLÁUSULA TERCERA: Inclusión de las concesiones mineras FLORCITA 2, y FLORCITA 10 al Anexo III de EL CONTRATO.

El ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente incorporar las concesiones mineras "FLORCITA 2", código 010079305, de 1,000 Has., y "FLORCITA 10", código 010079405 de 1,000 Has. en el Anexo III de EL CONTRATO, a partir de la suscripción de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas de EL CONTRATO se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 31 días del mes de octubre de 2007.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO III

RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	Nº HECTÁREAS
1	LA GRANJA	03717709Z01	3,900
2	FLORCITA 4	010079505	1,000
3	FLORCITA 5A	010083505	800
4	FLORCITA 2	010079305	1,000
5	FLORCITA 10	010079405	1,000





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	439
Números	
.....	
Letras	

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte la empresa, RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C., con Registro Único del Contribuyente N° 20512365648, inscrita en la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18 representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249 con facultades otorgadas en los Asientos A00001 y D 00007 de la referida partida electrónica, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 10 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, de fecha 9 de mayo de 2007, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de abril de 2008.



ESTADO PERUANO

Por:
Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería

RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Por:
Miguel Grau Malachowski
Representante Legal



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPM - DGM

FOLIO 440
Números
.....
Letras

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) EL ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,

(ii) RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. identificada con RUC N° 20512365648, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, con facultades otorgadas en los Asientos A0001 y D0007 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por las adendas de fechas 13 de abril de 2007 y 31 de octubre de 2007. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 30'882,528.36 en un periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2007, en las concesiones mineras "LA GRANJA" código 03717709Z01, "FLORCITA 4" código 010079505, "FLORCITA 5A" código 010083505, "FLORCITA 2" código 010079305, y "Florcita 10" código 010079405.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1745977, de fecha 27 de diciembre de 2007, solicitó la aprobación de la modificación de su Programa de Inversión por la suma de US\$ 93'010,900.00 (Noventa y Tres Millones Diez Mil Novecientos y 00/100 Dólares Norteamericanos) a ejecutarse durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2008.

Mediante Resolución Directoral N° 08-2008-MEM-DGM/CONT, de fecha 30 de abril de 2008, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 93'010,900.00 (Noventa y Tres Millones Diez Mil Novecientos y 00/100 Dólares Norteamericanos) a ejecutarse durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2008. Siendo el monto total de la inversión US\$ 123'893,426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2008.



9



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	447
Números	
Letras	

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y el Anexo 01 del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 3.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 123'893,426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) en un plazo de veintiséis (26) meses contados a partir de noviembre de 2006 a diciembre de 2008.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo 1 del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo 1 del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 a diciembre de 2008, ascienden a la suma de US\$ 123'893,426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas de EL CONTRATO suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de abril de 2008.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DPM - DGM
FOLIO
Números
.....
Letras

CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,
- (ii) La empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, inscrita en la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en con domicilio en Av. Santa María N° 110, Miraflores, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Ian Lesleigh Woods identificado con Carnet de Extranjería N° 000578226, cuyos poderes obran inscritos en el asiento C00022 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por la primera adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, y por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 123' 893, 426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) en un periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2008, en las concesiones mineras "LA GRANJA" código 03717709Z01, "FLORCITA 4" código 010079505, "FLORCITA 5A" código 010083505, "FLORCITA 2" código 010079305, y "Florcita 10" código 010079405.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1847464 de fecha 29 de diciembre de 2008 ha solicitado la modificación de su Programa de Inversión con la finalidad de extenderlo hasta diciembre de 2009 y ampliar el monto total de la inversión comprometida. Encontrándose aún en trámite la referida solicitud, mediante escrito N° 1906996 de fecha 17 de julio de 2009, EL INVERSIONISTA ha solicitado se considere determinados ajustes a su pedido de actualización de su programa de inversiones.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 011-2009-EM-DGM/CONT, de fecha 28 de agosto de 2009, sustentada en el Informe N° 457-2009-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. en el sentido de incorporar inversiones en el año 2009 por la suma de US\$ 7 895 609,00 (Siete Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Nueve y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse desde enero a diciembre de 2009, con

JW





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

lo cual la inversión total asciende a US\$ 123 450 306,14 (Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido desde noviembre de 2006 a diciembre de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 123 450 306,14 (Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Americanos), en un plazo de treinta y ocho (38) meses contados a partir de noviembre de 2006 a diciembre de 2009".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 a diciembre de 2009, ascienden a la suma total de US\$ 123 450 306,14 (Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 02 días del mes de setiembre de 2009.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO Nº 1

CRONOGRAMA TRIMESTRAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2009 DE RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.

	2006			Inversión del 2007 en US\$			total 2007			Inversión del 2008 en US\$			total 2008			Inversión del 2009 en US\$			total 2009			TOTAL INVERSIÓN	
	Nov a Dic	Ene a Mar	Apr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	Ene a Mar	Apr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	Ene a Mar	Apr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	Ene a Mar	Apr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	Ene a Mar	Apr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	total	
Calzado con puntera metálica de protección.			97,85	1 233,07																			1 330,92
Cascos de seguridad.				12 369,67																			12 369,67
Partes de las máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49	15 762,18																						15 762,18
Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía			23 139,11	63 307,53	46 754,14																		133 200,78
Camionetas pick-up ensambadas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel.	201 075,65	158 386,57	57 322,70	55 158,85	272 595,61				134 011,87														878 551,25
Taquímetros					24 966,68																		24 966,68
Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)					187 508,91																		187 508,91
II. SERVICIOS																							
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																							
Topográficos y geodésicos.		5 220,68	20 492,06	33 341,21	16 911,53				14 997,62														75 965,48
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, frestitionotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).				20 504,36	261 382,62				745 163,43														745 163,43
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).				3 069 279,75	14 056,84				57 692,10														14 056,84
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	87 310,53	278 504,15	1 856 774,38	3 069 279,75	3 121 081,97				1 130 599,09														8 009 852,09
Servicios aerotopográficos.	74 088,00	7 740,00	92 036,40	210 472,08	236 134,29				89 707,77														71 748,94
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).		30 276,60	152 940,00	141 834,72	102 213,50				1 614 170,77														17 075 509,87
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																							
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	183,14		129 546,40	271 863,27	1 114 380,81				549 812,68														1 800 630,59
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	4 752,50	972 658,02	1 965 166,33	907 948,52	3 161 788,48				3 919 044														7 859 677,79
Servicios de diseño, construcc., montaje industrial, eléct. y mecán., armado y desarmado de maquin., y equipo necesario para activid. de explor. minera.	71 055,59	135 012,74	1 480 627,91	2 407 549,99	2 547 548,08				2 429 151														652 706,00
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.			574 510,10	267 406,59	7 768,71				205 181														710 171,54
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	3 050,00	17 451,79	122 081,24	172 666,77	383 541,59				315 709,69														1 054,96
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	148 234,00	196 704,81	340 467,88	346 135,32	1 056 353,85				1 222 384,49														5 984 651,30
Servicios médicos y hospitalarios.	4 265,97	32 171,04	104 436,39	202 998,75	169 118,28				177 691,28														14 871 991,64
Servicios relacionados con la protección ambiental.	86 929,07	63 209,09	30 131,06	98 676,56	1 428 790,34				236 120,63														285 630,00
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	2 328,67	42 344,01	79 954,35	153 168,24	127 739,36				141 605														2 758 950,00
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.			8 955,74	372,53	320 706,55				240 365,49														2 758 950,00
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	9 271,27	59 606,46	251 813,81	79 123,71	163 344,02				207 645,23														2 758 950,00
Servicios de seguros.		9 467,24	51 451,87	31 270,82	59 460,90				53 115,29														2 758 950,00
TOTAL INVERSIÓN NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2009	708 306,57	2 008 753,20	7 410 269	8 581 748,09	15 012 886,58	3 014 107,32	13 636 351,25	10 703 223	19 435 017,00	38 057 692,00	81 832 283,25	2 754 732,00	1 419 479,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	1 860 699,00	123 450 306,14

CCIA DE MINERA
D.M.

300





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, inscrita en el asiento A00001 de la Partida N° 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María N° 110, Miraflores, Lima, representada por su Representante Legal señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, cuyos poderes obran inscritos en el asiento A00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Quinta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 10 de noviembre de 2006 y modificado por la adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008 y por la cuarta adenda de fecha 02 de setiembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Quinta Adenda al contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de mayo de 2010




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Quinta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María N° 110, Miraflores, Lima, representada por su Representante Legal señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, cuyos poderes obran inscritos en el asiento A00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por la primera adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008 y por la cuarta adenda de fecha 02 de setiembre de 2009. Por el mérito de dicho contrato así modificado EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 123' 450, 306.14 (Ciento Veintitrés Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Norteamericanos) en el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2009, en las concesiones mineras "LA GRANJA" código 03717709Z01, "FLORCITA 4" código 010079505, "FLORCITA 5A" código 010083505, "FLORCITA 2" código 010079305, y "Florcita 10" código 010079405.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 1950873 de fecha 30 de diciembre de 2009, ha presentado una nueva solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 015-2010-EM-DGM/CONT, de fecha 24 de mayo de 2010, basada en el Informe N° 296-2010-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 129' 554, 247. 14 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2010, en las cinco (5) concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 129' 554, 247. 14 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2010."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 hasta diciembre de 2010 ascienden a la suma total de US\$ 129' 554, 247. 14 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 y modificado por la primera adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008 y por la cuarta adenda de fecha 02 de setiembre de 2009, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de mayo de 2010.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

**CRONOGRAMA TRIMESTRAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2010
DE RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.**

ANEXO N° 1

BIENES Y SERVICIOS	2006			Inversión del 2007 en US\$			Total 2007	Inversión del 2008 en US\$			Total 2008	Inversión del 2009 en US\$			Total 2009	Inversión del 2010 en US\$			Total 2010	TOTAL INVERSIÓN		
	Nov a Dic	Ene a Mar	Abr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	Ene a Mar		Abr a Jun	Jul a Sept	Oct a Dic		Ene a Mar	Abr a Jun	Jul a Sept		Oct a Dic	Ene a Mar	Abr a Jun			Jul a Sept	Oct a Dic
Calzado con puntera metálica de protección.			97.85	1,233.07			1,330.92													1,330.92		
Cascos de seguridad.				12,369.67			12,369.67													12,369.67		
Partes de las máquinas de sondeo o perforación de las subparridas 8430.41 o 8430.49	15,762.18						0.00													15,762.18		
Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía			23,139.11	63,307.53			133,200.78													133,200.78		
Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 T. Diesel.			158,386.57	57,322.70			543,463.73													878,551.25		
Taquímetros							24,966.68													24,966.68		
Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)							187,508.91													187,508.91		
II. SERVICIOS																						
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																						
Topográficos y geodésicos.																						
Servicios geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).																						
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).																						
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto peristáltica)	87,310.53	278,504.15	1,856,774.38	3,069,279.75	3,121,081.97	8,325,640.25	1,130,599.09	266,669.00	3,556,489	3,056,095.00	8,009,852.09	324,725.00	73,429.20	110,143.80	110,143.80	618,441.80	324,725.00	73,429.20	110,143.80	618,441.80	17,659,686.47	
Servicios aerofotográficos.	74,088.00	7,740.00	92,036.40	210,472.08	236,134.29	546,382.77	89,707.77				89,707.77										710,178.54	
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)		30,276.60	152,940.00	141,834.72	102,213.50	427,264.82	1,614,170.77	1,140,457.00	1,807,076.00	4,052,712.00	8,614,415.77	1,064,000.00	340,000.00	510,000.00	510,000.00	2,424,000.00	1,064,000.00	340,000.00	510,000.00	2,424,000.00	13,889,680.59	
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																						
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Tintillo del Proyecto.	183.14		129,546.40	271,663.27	1,114,380.81	1,515,790.48	549,612.68	590,563.00	1,094,343	1,280,061.00	3,994,779.66	140,146.00	160,000.00	240,000.00	240,000.00	780,146.00	140,146.00	160,000.00	240,000.00	780,146.00	6,571,945.30	
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	4,752.50	972,658.02	1,965,166.33	907,948.52	3,161,788.48	7,007,561.35	3,919,044	342,456.00	1,937,236	1,660,942.00	7,858,677.79										14,871,991.64	
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para actividades de exploración minera	71,055.59	135,012.74	1,480,627.91	2,407,549.99	2,547,548.08	6,570,738.72	2,429,151	6,002,627.00	7,729,492	22,113,762.00	38,275,032.16	101,620.00	66,652.90	46,969.20	48,708.80	264,150.90	101,620.00	66,652.90	46,969.20	48,708.80	45,445,128.27	
Arquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	3,650.00	17,451.79	122,081.24	172,686.77	363,541.59	695,741.39	315,709.69	30,150.00	4,401.00	18,050.00	368,310.69										1,067,102.08	
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	148,234.00	196,704.81	340,467.88	346,135.32	1,056,353.85	1,939,661.86	1,222,384.49	731,659.00	903,080.00	1,551,222.00	4,408,345.49	240,000.00	61,121.70	89,618.40	92,937.60	483,677.70	240,000.00	61,121.70	89,618.40	92,937.60	7,483,596.75	
Servicios médicos y hospitalarios.	4,265.97	32,171.04	104,438.39	202,998.75	169,118.28	508,724.46	177,591.28	110,277.00	202,198.00	601,369.00	1,091,554.28	173,509.00	69,625.80	104,438.70	108,305.90	455,879.40	173,509.00	69,625.80	104,438.70	108,305.90	2,516,283.51	
Servicios relacionados con la protección ambiental	86,929.07	63,209.09	30,131.06	98,676.56	1,428,790.34	1,620,807.05	236,120.63	929,058	1,725,044.00	2,737,759.00	5,627,981.63	35,300.00	87,417.00	117,463.50	121,814.00	361,994.50	35,300.00	87,417.00	117,463.50	361,994.50	8,089,706.75	
Servicios de sistemas e informática			68,323.87	35,065.78	188,739.52	292,129.17	128,065.64	14,746	11,449.00	140,390.00	294,650.64	57,588.00	42,163.90	57,083.40	59,197.60	216,052.90	57,588.00	42,163.90	57,083.40	59,197.60	1,018,885.61	
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital	2,228.67	42,344.01	79,954.35	153,168.24	127,739.36	403,205.96	165,721.81	141,605	173,200.00	163,782.00	644,308.81	155,217.00	110,677.50	108,639.90	112,663.60	487,198.00	155,217.00	110,677.50	108,639.90	112,663.60	2,024,239.44	
Servicios de seguridad industrial y contravencidos.			8,955.74	372.53	320,706.55	330,034.62	240,365.49				240,365.49										570,400.31	
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	9,271.27	59,606.46	251,813.81	79,123.71	163,344.02	553,888.00	207,645.23	402,607	272,856.00	655,595.00	1,538,703.23	278,042.00	164,182.50	155,808.90	161,579.60	759,613.00	278,042.00	164,182.50	155,808.90	161,579.60	3,621,088.50	
Servicios de seguros.	9,467.24	51,451.87	31,270.62	59,460.90	151,650.63	53,115.29	349	18,153.00	8,423.00	80,040.29	50,249.00	33,662.80	31,981.60	33,062.40	148,845.80	50,249.00	33,662.80	31,981.60	33,062.40	148,845.80	529,282.72	
TOTAL INVERSIÓN NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2010	708,206.57	2,008,753.20	7,410,269.45	8,581,748.09	15,012,886.58	33,013,657.32	13,636,351.25	10,703,223.00	19,435,017.00	38,057,692.00	61,833,283.25	2,620,396.00	1,209,143.30	1,572,047.40	1,598,413.30	7,000,000.00	2,620,396.00	1,209,143.30	1,572,047.40	1,598,413.30	7,000,000.00	729,654,241.74

